REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	241
Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Ana Rita Castrillón Quintero
Demandado	Gloria Janeth Mejía Suaza
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00016** 00
Asunto	Ordena comunicar inscripción y cancelación de medida cautelar

Mediante oficio de fecha 024 del 12 de enero de 2023 proveniente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio se informa que la medida de embargo decretada al interior del proceso ejecutivo con radicado 05679 40 89 001 **2022 00451** 00 adelantado por Diana Patricia Bedoya Bedoya, como endosatario para el cobro de Martha Cuervo y Uriel Bedoya, en contra de la aquí demandada, respecto del inmueble con folio de matrícula 023-14495 fue cancelada en atención a la prelación que caracteriza la acción real hipotecaria.

En atención a lo indicado en el párrafo precedente, se ordenará comunicar la presente determinación al proceso previamente referenciado que se adelanta en este mismo despacho con el fin de que alleguen a este plenario copia de la diligencia de secuestro allí practicada, en caso de que se haya materializado la misma, para que surta efectos en el presente tramite ejecutivo con garantía real.

Una vez recibida dicha información, y en caso de que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 023-14495 se ordenará oficiar a la secuestre designada en la indicada foliatura en aras de que las cuentas rendidas del bien que tiene bajo su administración sean dirigidas e informadas al interior de las presentes diligencias. En caso de no haberse realizado la mentada diligencia, se dispondrá decretar el respectivo secuestro. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 1º numeral 6º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara (Antioquia), con el fin de que alleguen a este plenario copia de la diligencia de

secuestro practicada dentro del proceso 05679 40 89 001 **2022 00451 00**, en caso de que se haya efectuado la misma, para que surta efectos en el presente tramite ejecutivo con garantía real.

SEGUNDO: Una vez recibido lo ordenado en el numeral cuarto, se decidirá si se comunica a la secuestre designada lo resuelto en la presente providencia, en caso contrario, se procederá a ordenar su secuestro designando para tal efecto a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 019 fijado el día 09 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677204f71606088203437fe9b2a17a354275d793cb8ebdd4065f84e047c985f**
Documento generado en 08/02/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica